



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N° 2019 - 400 promovido por la señora MAGDALEMA DEL CARMEN HERNANDEZ URANGO contra COLPENSIONES, en la cual se había programado audiencia para el día 8 de junio sin embargo no se pudo realizar por encontrarse de permiso el titular del despacho. Sírvase ordenar.

Barranquilla, junio 9 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: MAGDALEMA DEL CARMEN HERNANDEZ URANGO
Demandado: COLPENSIONES.
Radicación: 2019 - 400

Revisado la agenda del despacho se fijará las 1:30 PM del día como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. FÍJESE la hora de 1:30 PM del día 16 de junio de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral.

Nota: para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18416447>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302e3496771603b803be15a611c5fb2caf30ab6350af5f5a43ce63652b75fa9b**

Documento generado en 09/06/2023 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: LUISA FERNANDA REYES OSORIO.
Demandado: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
Radicado: 2019-00319-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **LUISA FERNANDA REYES OSORIO.** contra **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, radicado No. 08001310501220190031900, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20008986043016b62218a7c2655def7183b8540e0aa3e3347face8df0131436d**

Documento generado en 09/06/2023 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: EDGARDO OJEDA CIENFUEGOS.
Demandado: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., ULTRA S.A.S. Y TEMPO S.A.S.
Radicado: 2020-00065-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **EDGARDO OJEDA CIENFUEGOS.** contra **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., ULTRA S.A.S. Y TEMPO S.A.S.,** radicado No. 08001310501220200006500, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4c795654c3821cc7fb1f27f5bbedebea22772c55f3973a650e4b4994425a**

Documento generado en 09/06/2023 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: ALBERTO EMILIO CERVERA CABRERA.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.
Radicado: 2019-435-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **ALBERTO EMILIO CERVERA CABRERA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, radicado No. 08001310501220190043500, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d67009cb16a4197a1fc056d3397077697190c7747fb7ca8192e0784894484d**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario

Demandante: SHADIA MARIA LIBONATI NASSAR.

Demandado: BANCOLOMBIA SA.

Radicado: 2019-445-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **SHADIA MARIA LIBONATI NASSAR** contra **BANCOLOMBIA**, radicado No. 08001310501220190044500, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c26263d05943e281c3388c71cd74d8ea28336434d7866e52114760f9aa44b12**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2020-00194-00, informándole que la información solicitada a PROTECCIÓN fue allegada, encontrándose pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **GUSTAVO MACÍAS RODAS**
Demandado : **PROTECCIÓN S.A**
Radicado : **2020-00194-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que PROTECCIÓN S.A, allegó la prueba documental que le fue requerida, por lo anterior; **FÍJESE** la hora de las 03:30PM, del día viernes 16 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/18403672>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b07b209e9b48de939316167a77c8e6a815e19f7032f05e33ab59a58ba5d53f7**

Documento generado en 09/06/2023 01:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: EDRIS DE JESUS CASTILLA HERAZO.
Demandado: SERO SERVICIOS OCASIONALES y CH MINERIA SAS.
Radicado: 2019-461-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **EDRIS DE JESUS CASTILLA HERAZO** contra **SERO SERVICIOS OCASIONALES** y **CH MINERIA SAS**, radicado No. 08001310501220190046100, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6487a1131162c61811580cd71abfeb44af1044fd1f5f5798c77c88f2906d6a35**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: ROBERTO RAFAEL ROCHEL MOVILLA.
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 2019-00217-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **ROBERTO RAFAEL ROCHEL MOVILLA.** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, radicado No. 08001310501220190021700, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925bdbf592ac061385ef3f96421db07d1e2ffc677e8abe8ecbf490c4cdd5abe6**

Documento generado en 09/06/2023 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: ALEJANDRO ALFREDO LOPEZ IGUARAN.
Demandado: CARLOS VENGAL PEREZ INGENIERIA S.A.S.
Radicado: 2018-00280-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **ALEJANDRO ALFREDO LOPEZ IGUARAN.** contra **CARLOS VENGAL PEREZ INGENIERIA S.A.S.**, radicado No. 08001310501220180028000, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e6181853ae0bbe77c30db9cf82977077d231c8410caa7e1a579d3fc671daca**

Documento generado en 09/06/2023 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2020-00242, instaurado por el señor(a) MAGOLA MARIA PAJARO SOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Febrero (24) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito Barranquilla el 24 de agosto de 2021

SEGUNDO: REVOCAR los numerales cuarto, quinto y sexto de la sentencia, confirmándola en todo lo demás.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. A título de agencias en derecho, se ordena incluir dentro de la liquidación de costas el equivalente a 03 SMMLV.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Bv

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4cc341729200dafc090a9c93dae5ab01bac9344708d091a57a43f4ef92dd41**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2020-00011, instaurado por el señor(a) FELIX ALBERTO FONTALVO AVILA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2020-00011.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Septiembre (30) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada de fecha 19 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por FELIX ALBERTO FONTALVO AVILA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JANITH BUELVAS ZARCO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas (PORVENIR S.A. y COLPENSIONES), ante la no prosperidad de los recursos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Bv

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bad282eebb74ea1dac185a75dbdfd7821a0115a6c22628ed63616dd8b6f77be**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 2023-00173

Accionante: JHON ALEXANDER FONSECA FERNÁNDEZ

Accionado: OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, procede a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor **JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

ANTECEDENTES

Funda la parte actora su solicitud de tutela, en los hechos que a continuación se enuncian:

“PRIMERO-. El día 7 de diciembre de 2.022 los suscritos abogados presentamos ante la Oficina de Reparto de Bogotá demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra de la señora NORELYS PAOLA PAREDES HENAO. SEGUNDO-. Dicha demanda le correspondió al Juzgado Treinta y Uno de Familia del Circuito de Bogotá bajo radicado 11001311003120220087200. TERCERO-. Mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2.022 del Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá resolvió “PRIMERO: RECHAZAR de plano esta demanda por falta de competencia. SEGUNDO: Por secretaría y de manera inmediata, remítase el presente asunto ante los Juzgados de Familia – Reparto del Circuito de Barranquilla, Atlántico(…)” CUARTO-. El día 12 de enero de 2.023, el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, tal y como consta en el historial de actuaciones dentro del proceso, remitió a través del correo electrónico el proceso en mención a los Juzgados de Familia de Barranquilla. QUINTO-. Teniendo en cuenta que para el día 19 de abril del año en curso aún no se tenía conocimiento de la recepción y respectivo reparto del asunto de referencia, en uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, se presentó solicitud de aclaración ante la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DE BARRANQUILLA a los correos electrónicos: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co, demandas06bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, respecto del estado del reparto del asunto de referencia SEXTO-. Desde el día en que se radicó la petición hasta el momento, no se ha recibido una respuesta de fondo a la solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones. SÉPTIMO-. La solicitud radicada es de vital importancia en atención a que se busca la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre nuestro representado y su ex pareja sentimental y el no dar trámite al proceso presentado oportunamente por los suscritos abogados, ha impedido que éste pueda concluir legalmente con dicha relación, así como, actualizar su estado civil, vulnerando sus derechos constitucionales tales como, el debido proceso y la correcta administración de justicia”.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La parte actora solicita el amparo de su derecho fundamental de PETICIÓN, presuntamente vulnerados por la entidad accionada.



PRETENSIONES

La accionante solicita se tutele su derecho fundamental de PETICIÓN, y, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada dar respuesta a su solicitud.

ACTUACIÓN PROCESAL

El día 30 de mayo de 2023, correspondió a este Despacho Judicial la tutela de la referencia, de conformidad con el trámite normal de reparto seguido por la Oficina Judicial.

Una vez recibida la solicitud constitucional, esta Agencia Judicial mediante auto de la misma fecha, avocó su conocimiento, ordenando notificar a la entidad accionada, y requiriéndola, con el fin que se informaran los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos de la accionante, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibo de la notificación de dicho proveído.

A través de memorial recibido en el buzón electrónico institucional del Despacho en fecha 31 de mayo de 2023, la Dra. RUBYS NAYIBE AMAYA OVALLE, Profesional Universitario adscrita a Oficina Judicial, informó que en atención a la petición elevada por la parte accionante, se solicitó aclaración al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., y una vez remitido el expediente radicado 11001311003120220087200, se procedió a su reparto la cual correspondió al Juzgado 09 de Familia del Circuito de Barranquilla, bajo el número 08001311000920230021600.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para tramitar y decidir la Acción de Tutela de la referencia dirigida contra la entidad accionada, y atendiendo además a que los hechos que originan la solicitud de amparo tienen ocurrencia en esta ciudad donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico enmarcado en el *sub lite*, se circunscribe en determinar si existe transgresión al derecho fundamental de PETICIÓN invocado por la parte actora, e, imputable a la entidad accionada, al no otorgar contestación a la solicitud elevada en la calenda 19 de abril de 2023, o, si, por el contrario, se configura un hecho superado al haber otorgado la accionada la respuesta solicitada.

MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

La acción de tutela es un mecanismo concebido por la Constitución de 1991, para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o, de un particular, con las características previstas en el inciso final del Artículo 86 de la Constitución Nacional, y dentro de los casos de procedencia descritos en el Artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta su ejercicio.

Así, el Artículo 10° del mencionado Decreto, establece que la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona, por sí misma o a través de representante, Defensor del Pueblo y Personeros Municipales, al igual, que se podrán



agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. En el caso concreto, se observa que los Dres. BRAYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS y MAYERLY MARTINEZ MELO NEVIS VANEGAS CUELLO, actúan en calidad de apoderados judiciales del señor JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ, para lo cual se aporta el respectivo poder conferido por su mandante, de lo que se colige que se encuentran legitimados por causa activa para presentar la solicitud constitucional.

De otro lado, tal como se dijo, la tutela se presenta en contra de la dependencia pública de la cual se endilga la vulneración del derecho fundamental que invoca la parte actora, por lo que igualmente existe legitimación por pasiva.

De igual forma, para la procedencia de la acción, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa para hacer valer sus derechos, salvo que la ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, y que su interposición se efectúe dentro de un plazo razonable, oportuno y justo, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales.

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho de Petición, es un derecho fundamental reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el Artículo 23, mediante el cual todas las personas tienen derecho a presentar ante la administración pública, como en el caso que nos ocupa, y ante particulares, en los casos expresamente contemplados, peticiones y obtener de éstos resolución pronta y efectiva.

La decisión que se asuma con la resolución del derecho de petición, puede ser positiva o negativa a las solicitudes del peticionario, pero lo importante es que sea oportuna, clara y eficaz.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el sentido y el alcance del derecho fundamental de petición, y ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos: 1. Ser oportuna; 2. Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado; 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

En sentencia T-377 de 2000, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, se delinearón algunos supuestos fácticos mínimos de este derecho tal y como han sido precisados en la jurisprudencia de esta Corporación:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.



d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

Se pone de presente que la eficacia del derecho de petición radica en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, y su comunicación al interesado pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

DEL CASO CONCRETO

En el *sub examine* solicita la parte actora el amparo de su derecho fundamental de Petición, consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Política, exponiendo que presentó ante la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA petición en fecha 19 de abril de 2023, mediante la cual solicitó información sobre el reparto de una demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico remitida por competencia por el Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. radicada bajo el No. 11001311003120220087200 en el que funge como demandante el señor JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ, sin recibir respuesta alguna al respecto.

Pues bien, una vez notificada la parte accionada, a través de la Dra. RUBYS NAYIBE AMAYA OVALLE, Profesional Universitario adscrita a Oficina Judicial, informó que en atención a la petición elevada por la parte accionante, se solicitó aclaración al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., y una vez remitido el expediente radicado 11001311003120220087200, se procedió a su reparto la cual correspondió al Juzgado 09 de Familia del Circuito de Barranquilla, bajo el número 08001311000920230021600, lo cual le fue notificado a la parte actora a través de los correos electrónicos maye.09.1992@gmail.com y bryanjati7@gmail.com.

Así las cosas, estima ésta Agencia Judicial que la entidad accionada cesó la vulneración del derecho fundamental de petición invocado, al otorgar la respuesta



debida a la solicitud presentada por la parte accionante, y por ende se considera que no hay lugar a amparar el mismo a través de la presente acción constitucional, por existir carencia actual de objeto por hecho superado, pues debe recordarse que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, y por tanto presupuesto indispensable para su amparo a través de acción de tutela, reside en la respuesta que se emita y se notifique por el destinatario de la solicitud al peticionario, esto es, por cuanto la orden que se impartiría estaría encaminada a que el ente respectivo emita la respuesta a la petición elevada por el ciudadano, lo cual ya ha acontecido, tornándose en innecesario el decreto a proferirse. Sobre el tema de la carencia de objeto en la acción de tutela, cuando en su trámite existe un hecho superado, la H. Corte Constitucional ha explicado lo siguiente:

“La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor”.

Cuando se demuestra esta situación, el juez de tutela no está obligado a proferir un pronunciamiento de fondo. Sin embargo, de considerarlo necesario, puede consignar observaciones sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de tutela, bien sea para condenar su ocurrencia, advertir sobre su falta de conformidad constitucional o conminar al accionado para evitar su repetición.

En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante “la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor”.¹

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por virtud de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO sobre las peticiones invocadas por el señor JHON ALEXANDER FONSECA FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dentro de la presente acción de tutela, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de correo electrónico a las partes.

TERCERO: REMÍTASE a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

¹ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela 054 de 2020, M.P. Dr. CARLOS BERNAL PULIDO.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deae12c9f233c710482e0f75f0887cdbad9053af1d53bfe51b58aa46ac83fa0**

Documento generado en 09/06/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00190 promovido por la señora PATRICIA CRISTINA LINERO CARVAJAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, esta última presentó contestación a la demanda y llama en garantía a las compañías MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PATRICIA CRISTINA LINERO CARVAJAL
Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – UGPP – COLFONDOS
Radicación: 2022-00190

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual por haber sido presentada en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, será admitida.

Igualmente se observa que la demandada, a través de su apoderada judicial, presentó escrito de llamamiento en garantía a las compañías MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., el cual, al ser revisado, en aplicación del Artículo 64 del C.G.P., en virtud de lo preceptuado en el Artículo 145 del C.P.T y S.S., que dice:

“Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

El Despacho observa que fue presentado de manera oportuna y reúne los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el Artículo 25 del CPT y SS.



En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467, portador de la T.P. No. 199.923 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: LLAMAR EN GARANTÍA a las compañías MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a través de la dirección de correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, y SEGUROS BOLIVAR S.A. a través de la dirección de correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, por el término de diez (10) días hábiles.

Para tal efecto, remítase copia digital del presente proceso a los mencionados correos electrónicos. En este sentido, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su Artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722929a2087d61306922d2fa1c53baf4462d11db3b8977a2ca132c371f1cf25**

Documento generado en 09/06/2023 10:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2013-00185**, promovido por el señor **VICENTE PEÑA CANTILLO** contra **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MAXIMA**, pendiente reprogramar la fecha de la audiencia de la que trata el artículo 77 y posible 80 del CPTSS. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de junio de 2023.

El secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio (09) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2013-00185
DEMANDANTE: VICENTE PEÑA CANTILLO.
DEMANDADO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MAXIMA

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá reprogramar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 77 y posible 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 8:00 AM, del día 20 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 y posible 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma lifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ante la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: El link para acceder a la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/18417037>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97215f8f4a763790e96ba95ab8a69768c7a92df893b245012d6a807be8ce6076**

Documento generado en 09/06/2023 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a usted que dentro de la presente Acción de Tutela radicada bajo el No. 2023-00165 instaurada por el señor FRANCISCO ELOY DIEZ MUÑOZ, en nombre propio, contra la POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA / ESTACIÓN TERMINAL DE TRANSPORTE y la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE SOLEDAD, el accionante presentó impugnación al fallo de tutela de fecha 01 de junio de 2023. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Radicación: 2023-00165

Accionante: FRANCISCO ELOY DIEZ MUÑOZ

Accionado: POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA / ESTACIÓN TERMINAL DE TRANSPORTE – INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE SOLEDAD

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto dentro de la presente acción de tutela el accionante FRANCISCO ELOY DIEZ MUÑOZ presenta escrito a través del cual manifiesta que impugna la sentencia proferida en fecha 01 de junio de 2023. Al respecto, el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.

Examinadas las actuaciones que militan en el expediente, se evidencia que el fallo de tutela le fue notificado a las partes en fecha 01 de junio de 2023 a través de correo electrónico, por lo que el término para impugnar corrió los días 02, 05 y 06 de junio de 2023; sin embargo, se evidencia que el accionante presentó el escrito el día 06 de junio de 2023 a las 5:05 PM, es decir, por fuera del horario laboral (Acuerdo No. CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023), por lo que se entiende radicado el día 07 de junio de 2023, esto es, extemporáneamente.

De acuerdo a ello, el Juzgado no concederá la impugnación presentada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER la impugnación presentada por el accionante FRANCISCO ELOY DIEZ MUÑOZ contra el fallo de tutela de fecha 01 de junio de 2023 proferido por este Despacho, de conformidad a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del fallo de tutela de fecha 01 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd06a4ad017a803f62fb1868a2265a7206a26c9eb453c04e3fd49eead6102b**

Documento generado en 09/06/2023 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2018-00032, instaurado por el señor(a) MARIANA DE JESUS GONZALEZ DE MOLINO y otros contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo y Seguridad social., el cual se había enviado en apelación. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Enero (23) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

- 1. Rechazar la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante porque es notoriamente improcedente.*
- 2. Confirmar la sentencia de primera instancia, condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada y devolver, por secretaría, el expediente a su lugar de origen.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

BV

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b287b6d1fa48f6bdf20f8e8ff149826ec63ff597a2379a7f7101568e9786852**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2021-00261, instaurado por el señor(a) JAVIER TORRES BARRAZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Marzo (31) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

1. REVOCAR el numeral cuarto (4º) de la sentencia apelada y consultada, proferida el 17 de noviembre de 2022, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, que había absuelto a la demandada AFP Porvenir S.A. de las pretensiones de la demanda. En su lugar: CONDENAR a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación del actor Javier Torres Barraza, distintos a los aportes y cotización, tales como, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia del actor en dicha AFP.

2. ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia en el sentido de condenar a la AFP Colfondos S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales, a saber: comisiones con cargo a sus propias utilidades y los aportes al fondo de garantía y pensión mínima.; ello, en proporción al tiempo en que el demandante Javier Torres Barraza, permaneció afiliado a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante el periodo de afiliación del actor en dicha AFP. Conforme a lo expuesto.



3. *ADICIONAR el numeral Tercero de la sentencia en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de las AFP Porvenir S.A. y Colfondos S.A., los conceptos cuya devolución se ordenó en los numerales anteriores, según lo expuesto.*

4. *REVOCAR el numeral SEXTO de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar, condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez al demandante, una vez LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS trasladen los conceptos y valores correspondientes, de acuerdo a los numerales anteriores, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual, teniendo en cuenta las pautas y normas precitadas, con base en los IBC reportados, solo cuando se haga efectiva la desafiliación del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, prestación que deberá ser liquidada conforme a la Ley 100 de 1993, modificada por ley 797 de 2003, según los lineamientos anteriores e incluir en nómina al pensionado.*

5. *REVOCAR los numerales SEPTIMO Y OCTAVO de la sentencia apelada y consultada, por las razones expuestas anteriormente.*

6. *CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 17 de noviembre de 2022.*

7. *Sin Costas en esta instancia, por no haberse causado.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Bv

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e5d923dd6f0b3286c9f09526362b032ce6ee0a2a6256934b062358f011b032**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: JANINE OSPINO BORRERO.
Demandado: JS SOLUCIONES S.A.S.
Radicado: 2021-00255-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **JANINE OSPINO BORRERO.** contra **JS SOLUCIONES S.A.S.**, radicado No. 08001310501220210025500, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476cfa5373d85b1aa0f086c04dc91007451e12e5ac42cbec2fa6439cacfe9085**

Documento generado en 06/06/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2018-00266, instaurado por el señor(a) DIONICIA ISABEL PEREZ FLOREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Julio (10) del dos mil veinte (2020), dispuso.

1º REVOCASE la sentencia de 29 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, en el juicio de por la señora DIONICIA ISABEL PEREZ FLOREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y, en su lugar, ABSUEVASE a la demandada de todas las pretensiones de esta demanda.

2º Costas de primera y segunda instancia a cargo de la demandante

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. No habiendo mas actuaciones pendientes por tramitar, archívese el presente proceso, Previa liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Bv

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7919b279150611416563784c9cd8c3f1bf396f04bed4e36711621c5e90c3532a**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: Z Aidith Lobo Mercado.
Demandado: ICBF.
Radicado: 2017-0434-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **Z Aidith Lobo Mercado** contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - **ICBF**, radicado No. 08001310501220170043400, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc6b96a069457762f3922c54bc38f8f10002e4855d846cd9fc0cdf4e60a69ec**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: GLEIDYS RAMOS ESPINOSA.
Demandado: SUPERGIROS SA.
Radicado: 2019-0131-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **GLEIDYS RAMOS ESPINOSA** contra **SUPERGIROS SA**, radicado No. 08001310501220190013100, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafeda89a826ce0ccabdd03352a8ca0899f3d1ec0fadef78dc6e36d1c9edc83a**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por el señor RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ, en nombre propio, en contra de NUEVA EPS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Radicación: 2023-00089
Accionante: RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ
Accionado: NUEVA E.P.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la misma en contra de la entidad NUEVA E.P.S. por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, dignidad humana e igualdad del señor RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor RODRIGO RAFAEL FERNANDEZ QUIROZ, en nombre propio, contra la entidad NUEVA E.P.S., por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, dignidad humana e igualdad.

SEGUNDO: REQUIERASE a la NUEVA E.P.S. para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc5fe267328533b626afcbf5171b302a4de80bfdac065874d8769237bfb9ad7**

Documento generado en 09/06/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2014-00148, instaurado por el señor(a) MARIA PEREZ COLORADO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, el cual se había enviado en apelación. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2014-00148.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Febrero (24) del Dos mil veintitres (2023), dispuso.

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito Barranquilla el 20 de enero de 2021, en cuanto que el retroactivo a pagar a favor de MARÍA PÉREZ COLORADO y ERCILDA ISABEL ORTIZ DE PEREZ, ya fallecida, se realice en favor de quienes por ministerio legal estén llamados a sucederla, de conformidad con las normas que regulan el pago de estas acreencias en caso de fallecimiento de su original titular. En todo lo demás se confirma, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Costas en esta instancia a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP. A título de agencias en derecho en esta instancia se fija la suma equivalente a 2 smmlv.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Bv

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2fd1d472d9c7649d0fea01003c2e317b46f45df4e0cef76840db42bee09a49**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2021-00381-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS, toda vez que, la fijada para el 07 de junio no pudo llevarse a cabo por encontrarse el titular del despacho de permiso. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILFRIDO SEGUNDO SALGADO SIERRA**
Demandado: **CADENA RADIAL DE LA LIBERTAD LTDA**
Radicado: **2021-00381-00**

Revisado el informe secretarial que antecede **FÍJESE** la hora de las 01:30PM, del día jueves 29 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, si el caso constituirnos en audiencia de que trata el artículo 80 *ibídem*, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18403931>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d079d7ef195e00cc4b827e44c98acbfa9488a50f05a05692c6d3358e0bd8**

Documento generado en 09/06/2023 01:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00393** promovido por el señor **CLAUDIO JOSE ARRAUT GONZALEZ** contra de **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OFICINA DE BONOS PENSIONALES (OBP) DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas y continuar el trámite procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

El Secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 2021-00393

DEMANDANTE: CLAUDIO JOSE ARRAUT GONZALEZ

DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OFICINA DE BONOS PENSIONALES (OBP) DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas contestaciones a la demanda por parte de la **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **OFICINA DE BONOS PENSIONALES (OBP) DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

Ahora bien, comoquiera que dentro de las pretensiones de la demanda, solicita el demandante en el numeral primero de las *mismas* "**ORDENAR a COLFONDOS y a Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluir en la historia laboral el período 1 de abril de 1977 al 3 de abril de 1984 laborado para el empleador CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE**", considera el despacho que resulta necesario vincular como litisconsorte necesario a la mencionada entidad, toda vez que la decisión que se tome dentro del presente proceso puede llegar a afectar sus intereses.

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., aplicable a esta materia por la remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, se dispondrá a integrar a la Litis a **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE**.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE**, para lo cual se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que allegue con destino al presente proceso el correo electrónico de notificaciones judiciales de la integrada en Litis.

Una vez recibido lo anterior, se enviará copia del presente auto, así como del escrito de demanda y sus anexos al correo electrónico en mención. En este sentido, la notificación personal de la integrada en Litis, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y por la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES (OBP)**



DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: INTÉGRESE como **LITISCONSORTE NECESARIO** al **CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE**, dentro del presente proceso, conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue con destino al presente proceso el correo electrónico de notificaciones judiciales de la integrada en Litis.

QUINTO: REQUIERASE a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA** para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, expediente administrativo actualizado del demandante, señor **CLAUDIO JOSE ARRAUT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.750.214.

SEXTO: REQUIERASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historia laboral actualizada y expediente administrativo actualizado del demandante, señor **CLAUDIO JOSE ARRAUT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.750.214.

SEPTIMO: REQUIERASE a **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, historia laboral actualizada y expediente administrativo actualizado del demandante, señor **CLAUDIO JOSE ARRAUT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.750.214.

OCTAVO: FÍJESE la hora de las 10:30 AM del viernes, 14 de julio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/18415512>

NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **COLFONDOS S.A**, al Doctor **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, portador de la T.P. 191.552 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

DÉCIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**, al Doctor **JOSÉ HUMBERTO ALVARADO NIÑO**, portador de la T.P. 143.273 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973ce70c32aa893920813a33ac5e19e0a2ae47d4dcc2f84fe16c1ad6910d74f8**

Documento generado en 09/06/2023 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: VALERIA VASQUEZ CUESTA.
Demandado: TOP SYSTEM GLOBAL. BPO SAS.
Radicado: 2017-0277-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **VALERIA VASQUEZ CUESTA** contra **TOP SYSTEM GLOBAL BPO SAS**, radicado No. 08001310501220170027700, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e523e4889e8a78c722ee44a4aadf64f9ae8bff419f8439020e6c71daa48940**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: CARLOS CAMARGO BELEÑO.
Demandado: C.I. PRODECO.
Radicado: 2019-0371-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **CARLOS CAMARGO BELEÑO** contra **C.I. PRODECO**, radicado No. 08001310501220190037100, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e36cb58f9636321d21da374a2990907eb8f45fba5422b19d7e492b9439bab58**

Documento generado en 09/06/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2019-00468, la llamada en garantía Seguros Bolívar, no presentó contestación al llamamiento en garantía. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 09 de junio de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO**
Demandante : **JESÚS BUENAVENTURA DURÁN ESCOBAR**
Demandado : **FERRARI CRANE S.A.S**
Radicación : **2019-00468**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que luego de haberse realizado en debida forma la notificación personal a la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, esta no presentó contestación al llamamiento en garantía.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las 02:00PM, del día jueves 24 de agosto de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, y si es posible, constituirnos en audiencia de que trata el artículo 80 *ibídem*, DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18404706>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacb7753e40742be632771b97d55626b6f8a910af5698097a7a30950ff55c770**

Documento generado en 09/06/2023 01:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2017-00037, instaurado por el señor(a) Manuel Nieto Gómez contra Positiva Compañía de Seguros SA (Positiva) y como litisconsorte necesario a Seguros de Vida Suramericana SA (Sura), el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2017-00037.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Marzo (28) del Dos mil veintitres (2023), dispuso:

Confirmar la sentencia de primera instancia, condenar en costas de segunda instancia a la entidad apelante y devolver, por secretaría, el expediente escaneado y físico a su lugar de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Bv

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73c3a71269cf6e3a49b8626b048fe9f95d6141f5b31c310dff3696f53345dfc**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: CINDY LICETH GUTIERREZ MONTALVO.
Demandado: CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.
Radicado: 2021- 174-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **CINDY LICETH GUTIERREZ MONTALVO** contra **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, radicado No. 08001310501220210017400, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bda08056450de30d819d94c293b71d3d5b56f19ac084a43f1cdb33aff666965**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2016-00417, instaurado por el señor(a) ENILSE VERÓNICA LOPEZ SILVA contra UNIÓN DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO S.A. “UNIAPUESTAS S.A.”, y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E., el cual se había enviado en apelación. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Diciembre (13) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

- 1. CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha en 18 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Doce laboral del Circuito de Barranquilla, por los motivos expuestos en este proveído.*
- 2. Costas en ambas instancias a cargo de la parte demandada, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Bv

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e555ff43f72ff9875e2bdf798c3cf05c7f4d2b14160bea7cbcffe97d27f5e8ef**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2021-00358-00, informándole que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS, pues la fijada para el 07 de junio no se pudo llevar a cabo por encontrarse el titular del despacho de permiso. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **JORGE IVAN IBARRA GUZMAN**
Demandado : **DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S**
Radicado : **2021-00358-00**

Revisado el informe secretarial que antecede, **FÍJESE** la hora de la 01:30PM, del día lunes 26 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, y si es el caso constituirnos en audiencia de que trata la audiencia artículo 80 *ibídem*, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18403849>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956d8758faf2c38c218e89d78631dd64dcbe7647791efd37e83c8e2ac728be1c**

Documento generado en 09/06/2023 01:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, secretaria Sala De Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2013-00466, instaurado por el señor(a) GERMAN CONRADO GONZALEZ y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE S.A E.S.P., el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Junio 09 de 2023.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Junio (09) del Dos mil veintitres (2023).

Radicación No. 2013-00466.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Noviembre (28) del Dos mil diecisiete (2017), dispuso.

1° CONFIRMASE en todas sus partes la sentencia de fecha 4 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ordinario laboral de GERMAN CONRADO GONZALEZ, SONIA FANDIÑO DE GONZÁLEZ, RUBEN ANTONIO SOLIS ESCORCIA, LUZ MARINA CASTILLO DE ESCORCIA Y ELMO GUSTAVO RANGEL, contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

2° ADICIONESE la sentencia antes mencionada, en el sentido de autorizar a la demandada para deducir del monto de retroactivo a pagarle a los demandantes, el importe para el pago de las cotizaciones en salud a favor de la EPS en la cual estos se encuentren afiliados.

3° SIN costas en ésta instancia.

3° EN su oportunidad, REMÍTASE el expediente al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Bv

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d753efc536681fba4d829be1a0d292d6dce6a6ac225924d258568eca841296**

Documento generado en 09/06/2023 09:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: JOSEFINA ELENA BAENA PALMA.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EMPOTLAN EN LIQUIDACION
Radicado: 2019-00387-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **JOSEFINA ELENA BAENA PALMA.** contra **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EMPOTLAN EN LIQUIDACION**, radicado No. 08001310501220190038700, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12575bafc2abe3533cfc2c9d116d788ea242bd69a083a9de3dd34eea8865272d**

Documento generado en 09/06/2023 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por la señora DANIELA CAROLINA SANTAMARIA MANCERA contra ICETEX, en el cual la accionante presentó impugnación contra la sentencia. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, junio 9 de 2023.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 2023 - 162

ACCIONANTE: DANIELA CAROLINA SANTAMARIA MANCERA.

ACCIONADO: ICETEX.

En la presente acción de tutela instaurada por la señora DANIELA CAROLINA SANTAMARIA MANCERA contra ICETEX, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales buen nombre, habeas data, dignidad humana y petición. En el cual la accionante presentó el día 6 de junio de 2023, impugnación contra la sentencia, la cual por haber sido presentada en término de ley según lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada por la accionante DANIELA CAROLINA SANTAMARIA MANCERA contra el fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2023 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Remítase la presente acción previo a las formalidades del reparto entre los Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, con el fin de que conozcan de la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea45fc42bd2d5c02a5f098d9392e5cf142d7721cd0ac55466d4f4c2445ba66e2**

Documento generado en 09/06/2023 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Demandante: ESTEBAN ENRIQUE VALDERRAMA RIOS.
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS COLMENA
Radicado: 2020-00010-00

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 24 numeral c), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de UN (1) Juzgado Laboral del Circuito en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) escribientes, dos (2) sustanciadores y un (1) asistente judicial grado 06.

Mediante oficio No. CSJATO23-255 del 25 de enero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, procedió a solicitar a los quince Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Este despacho en cumplimiento de lo anterior y luego de revisado el estado de los procesos en trámite, procedió a remitir el listado respectivo.

A través de Acuerdo No. CSJATA23-227 de fecha 18 de mayo de 2023, en su artículo noveno, se ordenó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla remitir el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso ordinario seguido por **ESTEBAN ENRIQUE VALDERRAMA RIOS.** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SEGUROS COLMENA,** radicado No. 08001310501220200001000, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec82555d89bd9a03ef3fc7f1819eda9172857715292f298e74f0aaf3c21080**

Documento generado en 09/06/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>